

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de supromulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 17 de Septiembre de 1920.)

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el artículo segundo transitorio del Real decreto de diez de Abril de mil novecientos diez y ocho, quede modificado en el sentido de que por cada individuo que ingrese en la primera Sección del Cuerpo, se otorgue el ascenso á un Maquinista Oficial de primera clase.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Eduardo Dato.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Expuestas por los Gobernadores civiles de las provincias, y muy especialmente por los de Barcelona y Valencia, la necesidad, de inaplazable satisfacción, de completar las dotaciones del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad asignados á las mismas por la vigente ley de Presupuestos, y teniendo en cuenta que respecto de los primeros, no es posible efectuarlo sin cumplir los preceptos de la ley de 27 de Febrero de 1908, que exigen la convocatoria de oposición y la

celebración de los ejercicios, en lo cual precisará invertir algunos meses; y no admitiendo espera alguna las exigencias de los servicios, y siendo de conveniencia indiscutible proveer interinamente las vacantes que existen con personal capacitado para ello, que no puede ser otro que el que ya tiene demostrada suficiencia en análogos servicios,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso por plazo de quince días, como máximo, entre Sargentos y Cabos de la Guardia civil en activo y próximos á licenciarse, y entre licenciados de las mismas clases que no excedan de cincuenta y seis años ni tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios, para proveer en ellos las vacantes de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, á los cuales solo se les reconocerá el derecho á percibir, durante el tiempo que lo desempeñen los haberes asignados á dichos cargos, que serán compatibles con los pasivos que los designados puedan disfrutar como retirados, y debiendo cesar en el desempeño de los mencionados destinos en cualquier momento que la Dirección general de Seguridad lo acuerde, y desde luego al ser nombrados en propiedad quienes ingresen por oposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1920.—Bugallal.—Señor Director general de Seguridad.

### DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso, y con carácter de interino, de plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, vacantes en la actualidad, y las que en lo sucesivo se produzcan hasta la resolución de este concurso.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Sargento ó Cabo de la Guardia civil en activo, próximo á licenciarse ó licenciado, no exceder de cincuenta y seis años y carecer de no-

ta desfavorable en sus filiaciones y hojas de castigo, extremos que se acreditarán debidamente.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección general de Seguridad y en los Gobiernos civiles de las provincias, excepto Madrid, hasta las veinticuatro horas del día 2 de Octubre próximo.

Las instancias presentadas en provincias deberán ser remitidas por los Gobernadores civiles respectivos con toda urgencia á este Centro directivo.

El presente anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que acordarán los Gobernadores en cuanto reciban la Gaceta, enviando un ejemplar del número en que se inserte á esta Dirección general.

Madrid, 15 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. S., M. Ródenas.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Circular número 54.—Por el Ministerio de la Guerra se advierte que acordada por Gobierno creación de la Legión Extranjera Española, con el nombre de Tercio de extranjeros, que ha de constituirse con voluntarios extranjeros y españoles, interesa que llegue á conocimiento del público, para cual importa que V. S. se dirija á todos los Alcaldes previniéndoles que condiciones enganche serán lo mismo los españoles que extranjeros, una soldada diaria de cuatro pesetas y media, uniforme vistoso, alimentación sana y abundante. Será un Cuerpo emprendedor, decidido y valiente para emplearlo en Africa ó donde se disponga. La nota característica de estas tropas será la alegría y el buen humor. Para enganche es de dieciocho á cuarenta años. Solo se requiere una perfecta constitución física, no exigiéndose ninguna clase de documenta-

ción ni teniéndose en cuenta antecedentes de interesados. El Cuerpo tendrá bandera propia y los que juren y besen serán considerados como soldados de honor y en sus filas podrán lavar sus culpas quienes las tengan, bastando para engancharse el que se dirijan personalmente á los Gobiernos ó Comandancias militares de importancia, donde en breves horas serán reclutados y socorridos con cantidad suficiente para que puedan de ese momento vivir y viajar. El objeto de la creación del tercio es organizar en Africa con voluntarios, evitando que tengan que ir soldados que no lo deseen y facilitando el regreso de Africa de los que están en su tercer año de servicio. Se persigue asimismo evitar la emigración de quienes por no encontrar trabajo ó no tener aptitudes pacíficas y sedentarias que les unan al lugar de su residencia, han de encontrar, sin separarse de España, sitio donde desenvolver sus ansias de aventuras, sirviendo al mismo en lugar preferente á la Patria. Dada la forma en que se hace el reclutamiento, pueden las autoridades locales encauzar hacia ese Cuerpo á muchos individuos que no reuniendo condiciones para la vida tranquila, serían excelentes personas en la vida de campaña. Siendo de esperar del celo y patriotismo de Alcaldes que cooperen con el mayor entusiasmo al desarrollo de este pensamiento que tan beneficiosos resultados puede reportar á la Nación. También convendrá de V. S. conocer la creación del tercio y las condiciones de enganche á los Inspectores de emigración, para que procuren convencer los medios á su alcance á los hombres útiles que intenten emigrar, de la conveniencia de ingresar en el mencionado Cuerpo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de los Alcaldes de mi jurisdicción, los que tan pronto reciban el presente número deberán colocarlo en sitio visible, para que todos los vecinos tengan en cuenta las condiciones del ingreso en el Ejército voluntario que se crea, haciéndoles comprender las ventajas y facilidades que se les dá, tanto para su estancia en Africa como para la ida y regreso á la Península.

Zamora 18 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

**Miguel Atilano Casado.**

### Sección de Obras Públicas.

El Sr. Gobernador, con fecha 26 de Agosto último, se sirvió dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido á instancia de D. Isaias Mateos, que solicita la concesión de tres litros de agua por segundo, derivados del río Duero, para el riego de la dehesa de Viñuela, en el término municipal de Pereruela.

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 é Instrucción de 14 de Junio de 1883, se presentó durante el periodo de información pública, una oposición á la concesión, á nombre de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, fundada en el perjuicio que pueda ocasionar á la concesión otorgada á D. Federico Cantero Villamil, por Real orden de 29 de Mayo de 1917, hoy propiedad de la Sociedad reclamante.

Resultando: Que los informes oficiales son todos favorables á la concesión, proponiendo la División de Trabajos Hidráulicos del Duero, las condiciones con que puede otorgarse la concesión.

Considerando: Hue aun cuando la oposición formulada por la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, tuviera fundamento, lo que niega el peticionario, por estar su presa situada aguas abajo de la del salto propiedad de aquella Compañía, solo motivaría la correspondiente indemnización de perjuicios, no pudiendo oponerse á la concesión que ahora se pretende, en virtud del orden de preferencia que establece el artículo 160 de la ley de Aguas; sando de la Autorización que me concede el artículo 186 de la misma, he acordado otorgar la concesión solicitada, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede á D. Isaias Mateos, autorización para derivar tres litros por segundo de agua del rio Duero, con destino al riego de una parcela de la dehesa de Viñuela en término de Pereruela (Zamora)

2.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á efecto con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 19 de Diciembre de 1918 por el Ingeniero Agrónomo D. Marcelino de Arana.

3.<sup>a</sup> No es admisible y habrá de sustituirse sistema de modulación propuesto. Para este fin se redactará un proyecto de módulo que habrá de someterse á la aprobación de la División Hidráulica del Duero antes de la recepción de las obras.

4.<sup>a</sup> Las obras quedarán terminadas en el plazo de diez y ocho meses, á partir del otorgamiento de la concesión,

5.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se practicará un reconocimiento de las mismas por la División Hidráulica del Duero, para comprobar que se ha seguido las prescripciones impuestas. De este reconocimiento se levantará un acta del mismo, que se remitirá al Gobernador civil para su aprobación.

6.<sup>a</sup> Se hace subsistir como fianza el depósito constituido hasta la terminación de las obras.

7.<sup>a</sup> Se tendrá presente en la construcción de las obras lo legislado sobre contratos de trabajo y protección á la industria nacional.

8.<sup>a</sup> La concesión se hace á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.<sup>a</sup> El incumplimiento de estas condiciones implica la caducidad de la concesión.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el número 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 2 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

### Distrito forestal de Zamora.

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Agosto último.

Orden N.º de	FECHA de la concesión.	Nombres y apellidos.	Edad.	VECINDAD		Profesión.
				Pueblo.	Provincia.	
23	2 Agosto 1920	Juan Rodríguez Nogueira	40	Benavente	Zamora	Jornalero
24	7 » »	Celedonio Rodríguez	57	La Hiniesta	»	»
25	9 » »	Florencio Fernández	57	Zamora	»	»
26	10 » »	Sebastián Ramos	37	Coreses	»	»
27	14 » »	Julián Fernández	70	Benavente	»	»
28	24 » »	Casimiro Segurado	49	Aspariegos	»	»
29	25 » »	Pedro Méndez	49	Coomonte	»	»
30	31 » »	Angel Ramos	45	Aspariegos	»	»

Zamora 16 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

### COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

#### CASA-CUNA

##### Circular

La Comisión teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias por que atravesamos y la conveniencia de facilitar el desarrollo de la lactancia externa, por ser necesario indispensable é insustituible, acordó en sesión de 7 de los corrientes, que desde 1.º de Octubre próximo venidero los sueldos de las amas que tengan á su cuidado niños procedentes de la Casa-Cuna sean:

Hasta 14 meses de 20 pesetas mensuales.

De 14 meses á 6 años de 10 pesetas id.

De 6 años hasta 14 de 7'50 id.

Y en cumplimiento de lo acordado se publica en el BOLETIN OFICIAL.

El Vicepresidente, Evaristo Núñez.—El Secretario, A. Casaseca.

### CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

provincia de Zamora.

Mes de Septiembre de 1920.

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto vigenté para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.		Pesetas.
1.º	Administración provincial	8.511'07
2.º	Servicios generales	2.338'85
3.º	Obras obligatorias	4.356'99
4.º	Cargas	7.014'87
5.º	Instrucción pública	8.773'50
6.º	Beneficencia	57.472'33
7.º	Corrección pública	2.400
10	Carreteras	4.232'50
12	Otros gastos	3.881'66
13	Resultas	60.000
	Total.	158.981'77

Zamora 30 de Agosto de 1920.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 31 de Agosto de 1920.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.

El Vicepresidente A., Cruz Horacio Miguel Canelo.—El Secretario, Casaseca.

### Servicio Piscícola.

## Audiencia Territorial de Valladolid.

## Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

*En el partido de Alcañices.*

Don Manuel Casado Román, aspirante á Fiscal de Tábara.

*En el partido de Bermillo.*

Don Jerónimo Rodrigo Rodríguez, D. José Velasco Viñuela y D. Francisco Viñuela Arribas, aspirantes á Juez suplente de Peñausende.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Agosto de 1920.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1891

## Ayuntamientos

## AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1921-1922, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Villaveza de Valverde, Argujillo, Maire de Castroponce, Villaescusa, Vega de Tera, San Vicenté del Barco, Quintanilla del Olmo, Benavente.

## REPARTIMIENTOS

Formados por las Juntas de repartimientos, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el cupo de consumos y atenciones municipales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1920 á 1921, se anuncia hallarse expuestos al público por el término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Gáname, San Miguel de la Ribera, y el Villaveza de Valverde por consumos.

## SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Jacinto Ferrero Blanco, Alcalde Presidente de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 15 de Agosto, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, veredas y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio después de publicado tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo practicado por una Comisión nombrada por este Ayuntamiento.

Los propietarios colindantes pueden concurrir á dicho acto del deslinde con los documentos legales que crean necesarios.

Los que después de hecho el deslinde y amojonamiento no respeten los hitos ó mojones serán castigados con arreglo al artículo 535 del Código penal.

Santibañez de Vidriales 24 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Jacinto Ferrero. R—1927

## ZAMORA

Año de 1920-21

Mes de Agosto

## Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1. <sup>o</sup>	Gastos del Ayuntamiento	3.807'94
2. <sup>o</sup>	Policía de seguridad	5.662'04
3. <sup>o</sup>	Policía urbana y rural	24.882'95
4. <sup>o</sup>	Instrucción pública	1.755'44
5. <sup>o</sup>	Beneficencia	2.888'10
6. <sup>o</sup>	Obras públicas	4.111'78
9. <sup>o</sup>	Cargas	30.745'63
10	Obras de nueva construcción	1.522'82
11	Imprevistos	323'83
12	Devoluciones	125
	Total.	75.825'53

Zamora 31 de Julio de 1920.—El Contador, Justo Alhambra.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 4 del actual, acordó sin discusión y por unanimidad aprobar el estado precedente de la distribución mensual de fondos.

Zamora 11 de Agosto de 1920.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, P. Cardenal.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—1834

## CERECINOS DE CAMPOS

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y demás sustancias alimenticias y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, dotada cada una con el sueldo anual de 375 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la instancia el título de Veterinario, la hoja de estudios y la de méritos y servicios, siendo requisito indispensable fijar la residencia en esta localidad.

Cerecinos de Campos 13 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Ildefonso Torío R—2010

## TORO

Don Manuel Ruiz del Arbol Samaniego, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Toro.

Hago saber: Que según me participa el Señor Teniente Coronel Comandante Militar de esta Zona en comunicación de ayer, en los días 27, 28 y 29 del actual y horas de nueve á doce, procederán los alumnos de la Escuela Militar á

las prácticas de los ejercicios de tiro al blanco en el término municipal de esta Ciudad de Toro, y pago de Valdeví.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que tome las precauciones de seguridad correspondiente para evitar cualquier accidente.

Toro 15 de Septiembre de 1920.—Manuel Ruiz del Arbol. R—2009

## Juzgados de primera instancia

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Albano Ballesterero Carro, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del treinta y uno de Julio último, del campo donde las tenían, á los vecinos de Moraleja de Sayago, Raimundo Iglesias, Agustín Esteban Chapado, Agustín Encinas García y Angel Artiaga Garrote; poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, en unión de las personas en cuyo poder se hallen sino acreditasen su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

## Señas de las caballerías.

*De la propiedad de Raimundo Iglesias.*

Una mula de once años, alzada un metro treinta y cinco centímetros, pelo negro, raza Española, asegurada en «El Fénix Agrícola», marcada con las iniciales N. D.

*De Agustín Esteban Chapado*

Un burro pelo rucio, edad de seis á siete años, de unas seis cuartas de alzada, herrado de todas las extremidades, colino y una pequeña rozadura en el costillar izquierdo, pelo largo y no muy gardo.

*De Agustín Encinas García*

Un burro pelo rucio, un poco negro por el lomo, edad diez y seis años, de seis cuartas de alzada, rozado en las patas de atrás de las cuerdas de trillar, herrado de las manos y la cola larga.

*De Angel Artiaga Garrote*

Un burro pelo negro y largo, alzada un metro treinta centímetros, zancajoso, la cola esquilada y rozaduras en los costados producidas por el aparejo, de unos diez y seis años de edad.

Dado en Bermillo de Sayago á diez de Septiembre de mil novecientos veinte.—Albano Ballesterero.—El Secretario H., Eugenio Isac.

R—1999

## ALCAÑICES

Don Luis España Losada, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente se cita á Manuel Vega y Miguel Alonso Calvo, vecinos de Fonfría y en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos en el sumario que con el número 52 de este año se sigue por malversación de caudales públicos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcañices á nueve de Agosto de mil novecientos veinte.—Luis España.—P. S. M., El Secretario, Tomás Laso. R—1914

Don Luis España Losada, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y rescate de las prendas que á continuación se indican, sustraídas de el lavadero del Cañico, de este término, la noche del veintisiete del pasado mes de Diciembre, y en caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

*Prendas sustraídas.*

Dos camisetas de punto y de lana; dos pares de calzoncillos de lienzo blanco con iniciales M. L.; y una camiseta de hombre, de lienzo de color, de la propiedad de D. Manuel Corcobado.

Una camiseta de punto y un par de calzoncillos de lienzo blanco, de la propiedad de Bernardo García.

Unos pantalones de niña de lienzo blanco, dos chambras de niña también de lienzo, un paño de mesa y una tohalla afelpada, de la propiedad de Marcelino Huidobro.

Una sábana de lienzo blanco de jaretón, cinco almohadones de jaretón sin puntilla, tres pañuelos moqueros blancos, dos camisetas de mujer de punto color barquillo, y una camisa de piqué blanco de hombre, de la propiedad de Doña Josefa Nieto.

Cuatro almohadones, uno con puntilla y los demás sin ella, con jaretón, con iniciales en carnado L. R.; una camiseta de punto inglés de hombre, iniciales T. R.; una enagua con puntilla, sin marca y de lienzo blanco y una tohalla lisa sin iniciales; de la propiedad de Jerónima Losada.

Dado en Alcañices á veintisiete de Julio de mil novecientos veinte.—Luis España.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Laso. R—1912

Don Luis España Losada, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de mil quinientas pesetas en billetes del Banco de España de cien y cincuenta pesetas, sustraídas al vecino de Alcorcillo, Félix Blanco Fernández, en uno de los primeros días del mes de Diciembre del año anterior, así como para proceder á la detención de los en que en su poder se encuentren, si no acreditaren su legítima procedencia.

Dado en Alcañices á veintinueve de Julio de mil novecientos veinte.—Luis España.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Laso. R—1913

Don Luis España Losada, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se indican, sustraídos en la noche del día tres de Febrero último del domicilio de Antonio Fernández Pérez, vecino de Figueruela de abajo, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

*Efectos sustraídos.*

Ocho alqueres de grano centeno.

Dado en Alcañices á diez de Agosto de mil novecientos veinte.—Luis España.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Laso. R—1911

Don Luis España Losada, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita de nuevo á Jesús Chiches Livanez, de cuarenta y dos años, casado, ambulante, domiciliado en Zamora, calle de Buscarruidos, número diez y seis y que en diferentes ocasiones se hospeda en Benavente en la posada de La Cármen, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido y ampliar su declaración en el sumario seguido contra Antonio González, con el número diez y seis de mil novecientos diez y nueve, apercibiéndole que de no comparecer le para el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcañices á veintiseis de Julio de mil novecientos veinte.—Luis España.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Laso. R—1915

**Juzgados municipales**

**VALDEFINJAS**

Don Mariano Izquierdo Martín, Juez municipal de Valdefinjas.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado se anuncia concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes á esta Secretaría acompañarán á la solicitud los documentos mencionados en el artículo 13 del Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios, aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Valdefinjas 16 de Agosto de 1920.—El Juez municipal, Mariano Izquierdo. R—1893

**BELVER DE LOS MONTES**

Don Manuel Alonso Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Belver de los Montes.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, la cual se ha de proveer en la forma que preceptúa la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la instancia los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio y
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para desempeñar el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 350 vecinos y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de 400 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Belver de los Montes 21 de Agosto de 1920.—El Juez municipal, Manuel Alonso. R—1885

**VILLARDONDIEGO**

Don Eustasio Villar Villamarín, Juez municipal de Villardondiego.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y

Secretario suplente, y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Los agraciados respectivamente en mentados cargos, no disfrutarán otro sueldo y derechos que con arreglo á los vigentes Aranceles.

Villardondiego 18 de Agosto de 1920.—El Juez municipal, Eustasio Villar. R—1899

**Juzgados militares.**

**BADAJOS**

**Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería.**

*Requisitoria*

Juan Soto, Martín; hijo de Juan y de Encarnación, natural de Zamora, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión ambulante, de veintinueve años de edad, estatura un metro 585 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Zamora, provincia de idem, procesado por cambiar de residencia sin la autorización debida; comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, Don Juan Saralegui Goñi, residente en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Badajoz 6 de Agosto de 1920.—El Alférez, Juez instructor, Juan Saralegui. R—1879

**IMPRESA PROVINCIAL**

**ANUNCIOS**

Habiendo fallecido en esta villa de Tábara, el día 12 del mes actual, D. Antonio Santos Vega, vecino que fué de la misma, bajo disposición testamentaria, en la cual lega parte de sus bienes á su nieta Isabel de San Pedro; y teniendo que dar principio los que suscriben, como albaceas testamentarios del indicado D. Antonio Santos, á las operaciones de inventario, avalúo y partición de bienes; se hace preciso la presencia en las mismas, de todos los herederos y legatarios; y como quiera que la indicada Isabel de San Pedro se encuentre ausente de esta localidad, ignorando su paradero, y sin representación legítima en la misma; se le cita y emplaza por el presente, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dichos testamentarios, para hacerse cargo del referido legado; apercibiéndola, que de no verificarlo, y fenecido el plazo, se procederá á dichas operaciones de testamentaria y adjudicación de bienes, parándole á aquella el perjuicio que haya lugar.

Tábara 30 de Agosto de 1920.—Los testamentarios, Lucas Preciado.—Manuel Casado.—Manuel Santos,